



RESOLUCIÓN DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE COMEDOR Y TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL INICIO DE CURSO 2020-2021.

En virtud de lo establecido en la Resolución de 31 de agosto de 2020 (BORM N° 203 de 2 de septiembre de 2020) de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se modifica el inicio del período lectivo del curso escolar 2020-2021, procede dictar las presentes instrucciones que serán de aplicación en aquellos centros educativos que dispongan de los servicios complementarios de comedor escolar y/o transporte escolar, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre, (BORM del 7), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

RESUELVO

Primero. Servicio de comedor escolar

- a) Calendario del servicio de comedor escolar

Se modifica el punto 1, de la *Resolución de 24 de julio de 2020, (BORM N° 174 de 29 de julio de 2020), de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se dictan instrucciones para el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los colegios públicos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura para el curso 2020-2021*, el cual queda en los siguientes términos:

“El calendario de funcionamiento del servicio de comedor en las Escuelas Infantiles (2.º Ciclo), en los de Colegios de Educación Infantil y Primaria, así como en los centros de Educación Especial coincidirá con los días lectivos del periodo comprendido **entre el día 21 de septiembre de 2020**, hasta el último día lectivo del curso escolar 2020-2021, ambos incluidos, dentro del periodo establecido para cada municipio en la Resolución de 24 de junio de 2020 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2020-2021.”

Queda suprimida y no será de aplicación la medida excepcional de retrasar el inicio del servicio cinco días lectivos, contenida igualmente, en el punto 1, segundo párrafo de la Resolución anteriormente citada.

- b) Alumnado beneficiario de ayudas asistenciales de comedor

Al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los Colegios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y atendiendo al a





preferencia establecida en el artículo 7.3 apartado b, en el caso de que algún alumno beneficiario de ayudas asistenciales de comedor tenga días de no presencialidad en el centro educativo, recibirá el menú escolar correspondiente a ese día de las siguientes formas:

1. Asistencia al servicio de comedor en el turno que le corresponda, en el horario que haya determinado el centro para el grupo de convivencia de comedor del alumno.
2. Recogida del menú para llevar a casa, por parte de las familias, tanto los días que el alumno asiste al centro, como en su caso, en su día de no presencialidad según pautas que se indiquen en la organización del servicio por parte del centro y la empresa de catering.

c) Familias de alumnado que abonan el menú diario

Se posibilita que las familias de alumnos que abonan el menú, puedan optar por retirar el mismo a la salida ordinaria del centro, tanto los días que el alumno asiste al centro, como en su caso, en su día de no presencialidad.

d) Alumnado destinatario del Programa de Refuerzo Educativo

El alumnado usuario del servicio de comedor destinatario del Programa de Refuerzo Educativo podrá hacer uso del comedor escolar, en su grupo, turno y horario, cuando la asistencia al PRE coincida con los días de su no presencialidad.

e) Utilización de otros espacios del centro para el servicio de comedor escolar.

Podrá disponerse de otros espacios anexos o cercanos al comedor escolar a fin de que el alumnado pueda recibir su menú en los mismos.

f) Suspensión de asistencia de grupos o clausura del comedor o del centro

Si como consecuencia de la evolución de la pandemia causada por COVID-19, fuera necesario suspender la asistencia de determinados grupos de alumnos, clausurar el comedor escolar o el centro, una vez informado el Servicio de Promoción Educativa, se habilitará el modo en que los beneficiarios recibirán el servicio.

Segundo. Servicio de transporte escolar

a) Limitación temporal en la ocupación del transporte escolar

La Orden de 19 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas adicionales en materia de transporte de personas, para





hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia, establece como medida excepcional que “en el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, se podrán usar el 50% de los asientos. Cuando el nivel de ocupación lo permita, se procurará la máxima separación entre los usuarios.”

Para cumplir con dicha limitación cuando el número de usuarios de una ruta exceda del 50% de asientos disponibles en el autobús que realiza el servicio, desde el Servicio de Promoción Educativa se arbitrarán las medidas necesarias para garantizar el traslado del alumnado beneficiario del servicio de transporte escolar:

1. Aumentando la capacidad de los autobuses para dar cabida al alumnado cuando sea posible.
2. Desdoblado la ruta.

Estas medidas serán de aplicación en tanto en cuanto esté en vigor la Orden de 19 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud, la prórroga de la misma o cualquier otra que pueda publicarse al respecto.

b) Planificación del servicio

Los centros educativos informarán del número de beneficiarios del servicio de transporte escolar de cada una de sus rutas por correo electrónico a la dirección transporte.educacion@murciaeduca.es antes de las 11:00 horas del 4 de septiembre de 2020.

c) Distribución del alumnado

Atendiendo a lo dispuesto en el punto 6.6 del Anexo I de la Orden conjunta de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se restablece la actividad educativa presencial a partir del curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, de 28 de julio de 2020 (BORM nº 175 de 30 de julio de 2020), los centros educativos distribuirán al alumnado beneficiario del servicio de transporte escolar siguiendo los criterios del punto 6.6.1 realizando una distribución para cada día de la semana si variara la ocupación del autobús en función de los días de no presencialidad del alumnado.

La plaza asignada se indicará en el carnet de transporte escolar que facilita el centro al alumnado usuario de transporte escolar, comunicándole al alumno la obligatoriedad de utilizar dicho asiento y cumplir las medidas higiénico-sanitarias en todo momento.





Tercero. Alumnado transportado con derecho a gratuidad de comedor

Los Centros de Educación Infantil y Primaria que dispongan de servicio de comedor escolar y tengan alumnado transportado con derecho a gratuidad de comedor, configurarán los grupos de alumnos de forma que éstos coincidan en el día de no presencialidad al centro.

Cuarto. Entrada en vigor

Las presentes instrucciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS
Verónica López García

(Documento firmado electrónicamente)

